

Nº Envío: NB00034360336

07/12/2017 12:39:

(antiguo Fax ET)



BUROFAX Premium

EXPEDIDOR

CICYTEX
LA ORDEN
AUTOVIA NACIONAL s. KM 372
06187 GUADAJIRA
BADAJOZ



Nº de páginas excluida carátula 5

Fecha / hora de admisión / tipo

07/12/2017 / 12:39:26 / BP

Oficina admisión 0614001

Nº de fax destino RICQ 26666

Nº contrato 54022624

Nº cliente 06001432

Anexo 072



NB00034360336

Acuse de recibo PEE Copia certificada Custodia

DESTINATARIO

COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TECNICOS
FORESTALES Y GRADUADOS EN INGENIERIA FORESTA
AVDA MENDENDEZ PELAYO 75 BAJO IZQUIERDA
28007 MADRID
MADRID

En caso de presentarse originales deficientes se deberán consignar las siglas: RE (Riesgo Expedidor)
Correos SOLO podrá emitir certificaciones de texto de los documentos que queden depositados en las oficinas en el momento de la admisión de los burofax.

Conforme





CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

**Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y
Graduados en Ingeniería Forestal y Medio Natural**
Avda. Menéndez Pelayo, nº 75 Bajo Izqda
28007 Madrid

OFICIO

Por medio del presente, se procede a dar Notificación a la Resolución de 5 de diciembre de 2017 del Presidente del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y Medio Natural frente a la Resolución de 11 de octubre de 2017, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos.

Guadajira, a 7 de diciembre de 2017

El Jefe de Servicio de Coordinación de Centros

Manuel Cardenas Corral

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO
RECORRIDO 715901000078
07/12/2017 10:38:51



CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

RESOLUCIÓN, de 5 de diciembre de 2017, del Presidente del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingeniero Técnicos Forestales frente a la Resolución de 11 de octubre de 2017, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i

VISTO el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales frente a la Resolución de 11 de octubre de 2017, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i (DOE nº 205, de 25 de octubre de 2017), se dicta la presente resolución, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del CICYTEX, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de julio de 2017, se emite Resolución por el Presidente del Consejo Rector del CICYTEX dando publicidad al acuerdo del Consejo Rector adoptado en su reunión de 28 de marzo de 2017, por el que se establecen las bases generales que regirán la constitución de listas de espera específicas para la selección de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i, en régimen laboral temporal, con cargo a proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i. (DOE nº 161, de 22 de agosto de 2017).

SEGUNDO.- En el marco de las bases generales anteriores, se emite con fecha 11 de octubre de 2017, Resolución del Presidente del CICYTEX por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i. (DOE nº 205, de 25 de Octubre de 2017).

TERCERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales contra la Resolución de 11 de octubre de 2017 del Presidente del CICYTEX, alegando en síntesis su disconformidad por la no inclusión de la titulación de Ingeniero Técnico Forestal, Graduado en Ingeniería Forestal y Graduado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural como titulaciones admitidas para la participación en el proceso selectivo para la constitución de listas de espera de Técnico especialista en Sistemas de Información Geográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente Recurso de Reposición corresponde al Presidente del CICYTEX, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9.2 y 10.2 g) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del CICYTEX, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual *"El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso"*. En el presente caso, la Resolución objeto de impugnación fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 25 de octubre de 2017, mientras que el recurso de reposición fue interpuesto el 9 de noviembre de 2017, encontrándose consecuentemente dentro de los plazos exigidos, y resultando procedente entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

TERCERO.- En relación al fondo del asunto, cabe señalar en primer lugar como criterio básico en el que se asentarán el resto de argumentaciones que se emitirán a continuación, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura *"Los procesos de selección deberán desarrollarse de forma que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (...)"*

Así mismo, el artículo 89.1 e) del citado texto legislativo señala en cuanto a los requisitos para la participación en el proceso selectivo *"Para poder participar en los procesos selectivos es necesario reunir los siguientes requisitos generales (...)"*

e) Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación."

CUARTO.- Sostiene la parte recurrente que la decisión adoptada por esta Administración en cuanto a la limitación de las titulaciones admitidas para su participación en el proceso selectivo convocado mediante Resolución de 11 de octubre de 2017, constituye una vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad, los cuales por imperativo legal son de obligada observancia en todo proceso selectivo, tal como se ha señalado en el apartado anterior. Así mismo, señala la recurrente, con cita de diferente doctrina jurisprudencial, que la exclusión de determinadas titulaciones

constituye una materia que queda fuera del ámbito de la discrecionalidad administrativa, dada su limitación por los principios anteriormente enunciados.

A este respecto cabe destacar lo establecido por el Tribunal Supremo en Sentencia de 27 de mayo de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"invocando reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en la que se viene a afirmar que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la titulación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido.

Rechaza por ello que la amplia potestad autoorganizatoria que a la Administración otorga el artículo 4.2 g) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía dé cobertura al Decreto impugnado. Añade como argumentación que aquella disposición atribuye los puestos de trabajo mencionados de las Delegaciones Provinciales indistintamente a Ingenieros de Minas e Ingenieros Industriales y que el Decreto 73/1.990, de 27 de febrero, modifica la regulación impugnada y atribuye los dos puestos de trabajo debatidos a "Ingeniero Superior", sin restringirlos a los industriales."

Analizados los argumentos expuestos por la recurrente, por parte de este órgano no cabe más que manifestar la conformidad con los mismos, entendiéndose que concurren en la Resolución recurrida los vicios alegados que deben llevar a su modificación en cuanto a la parte afectada por los mismos, y más concretamente respecto a las titulaciones admitidas para la participación en el proceso selectivo para la constitución de listas de espera de Técnico especialista en Sistemas de Información Geográfica, garantizando de este modo los principios inspiradores del sistema de acceso a la función pública.

En virtud de lo expuesto, este órgano

RESUELVE

Estimar las peticiones formuladas por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales en el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 11 de octubre de 2017, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i, y en consecuencia, procede dictar una nueva Resolución por la que se

modifique la Resolución recurrida en lo relativo a las titulaciones admitidas para la participación en el proceso selectivo para la constitución de listas de espera de Técnico especialista en Sistemas de Información Geográfica, con inclusión de todas aquellas titulaciones equivalentes a las ya contempladas, y se proceda a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, para la presentación de solicitudes de participación por parte de aquellos que ostenten las nuevas titulaciones recogidas.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con indicación de que la misma agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 103.1 c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que frente a ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Tribunales del orden Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Guadajira (Badajoz), a 5 de diciembre de 2017

El Presidente del CICYTEX

Jose Luis Navarro Ribera

